

CONTENIDO

1. NOVEDADES NORMATIVAS

1.1 Proyecto de decreto por el cual se reglamenta el saneamiento automático por motivos de utilidad pública e interés social de que trata el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013

1.2 Proyecto de decreto por medio del cual se reglamenta la planificación de los proyectos de infraestructura de transporte con la finalidad de asegurar la intermodalidad, multimodalidad, su articulación e integración.

1.3 Proyecto de decreto por medio del cual se reglamentan los términos para adelantar la negociación directa y la imposición de servidumbres por vía administrativa.

2. Novedades jurisprudenciales

2.1 Contratos firmados ante de la Ley 1150 de 2001, pueden ser objeto de multas unilaterales.

3. Eventos

3.1 Las APPs más allá de las 4G. ¿Dónde están las oportunidades?

1. NOVEDADES NORMATIVAS

1.1 Proyecto de decreto por el cual se reglamenta el saneamiento automático por motivos de utilidad pública e interés social de que trata el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013

En días pasados se publicó en la página del Ministerio de Transporte el proyecto de Decreto por medio del cual se reglamenta el saneamiento automático por motivos de utilidad pública e interés social de que trata el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.

El cual consta de nueve artículos en los que se fijan las

condiciones y requisitos para la aplicación del saneamiento automático de bienes inmuebles que por motivos de utilidad pública e interés social sean necesarios para proyectos de infraestructura de transporte con o sin antecedente registral.

Entre los artículos propuestos se encuentran el de competencia, procedencia, oponibilidad, estudios previos para el saneamiento automático, la actualización catastral entre otros.

1.2 Proyecto de decreto por medio del cual se reglamenta la planificación de los proyectos de infraestructura de transporte con la finalidad de asegurar la intermodalidad, multimodalidad, su articulación e integración.

En días pasados el Ministerio de Transporte público en su página el proyecto de decreto por medio del cual se reglamenta la planificación de los proyectos de infraestructura de transporte con la finalidad de asegurar la intermodalidad, multimodalidad, su articulación e integración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013.

El cual consta de cinco artículos entre los que se encuentran definiciones, lineamientos para la planeación de la infraestructura de transporte, mecanismos de seguimiento entre otros.

1.3 Proyecto de decreto por medio del cual se reglamentan los términos para adelantar la negociación directa y la imposición de servidumbres por vía administrativa.

En días pasados el Ministerio de Transporte público en su página proyecto de decreto por medio del cual se reglamentan los términos para adelantar la negociación directa y la imposición de servidumbres por vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013.

El cual consta de ocho artículos entre los que se encuentran negociación directa, imposición de servidumbres por vía administrativa, el acto de imposición de servidumbres, el pago, delegación de funciones, la disposición del inmueble objeto de la servidumbre entre otros.

2. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

2.1 Contratos firmados ante de la Ley 1150 de 2001, pueden ser objeto de multas unilaterales.

El 10 de octubre de 2013, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente Álvaro Namén Vargas, con número de radicación 11001-03-06-000-2013-00384-00 (2157), resolvió las consultas de la señora Ministra de Transporte relacionadas con la facultad que cuenta la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil (AE-ROCI) para imponer y hacer efectivas multas por posibles incumplimientos y la facultad de esta para realizar modificaciones unilaterales a los contratos de concesión.

La Sala inicia su pronunciamiento realizando un análisis histórico alrededor de la imposición unilateral de multas o cláusula penal por parte de la administración contratante, señalando que antes de la entrada en vigencia de la Ley 1150 de 2007, la administración no contaba con la facultad de imponer multas de forma unilateral, por no existir en principio una atribución legal que la autorizara para el ejercicio de dicho poder exorbitante, el ordenamiento jurídico solo habilitaba a la administración para pactarlas reservando su oposición al juez del contrato.

- Efecto retrospectivo para la imposición unilateral de multas pactadas

Con la entrada en vigencia de la Ley 1150 de 2007, se establece la facultad de la administración de im-

poner unilateralmente multas pactadas en los contratos celebrados antes de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo a lo consagrado en el expresamente en el párrafo transitorio del artículo 17.

La Sala entorno a la estabilidad y seguridad en materia contractual, señala que si bien por regla general impera la prohibición del efecto retroactivo y la supervivencia de la ley antigua, el legislador puede disponer un efecto virtud del orden público o el interés general.

De igual manera la sala señala que las nuevas normas procesales que establecen la manera de reclamar en juicio derechos y las normas que señalan sanciones para el evento de infracciones, tendrán vigencia inmediata y se aplicaran a los contratos en ejecución.

La Sala concluye que se debe aplicar el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 a los contratos, que se encontraban en ejecución al momento en que comenzó a regir, debido a que esta es una norma de carácter imperativo y de orden público.

Es una norma con dichas características debido a que esta establece tanto una habilitación para que las entidades públicas impongan la cláusula penal y las multas pactadas de forma unilateral, como una facultad excepcional de la administración derivada del deber de control y vigilancia; indica el procedimiento para lograr su efectividad.

- Procedimiento para la imposición de sanciones, multas y declaratorias de incumplimiento

El procedimiento para la imposición de sanciones, multas y declaratorias de incumplimiento, es el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, debido a que es un procedimiento expedito para lograr eficacia, eficiencia y economía, ya que es un procedimiento oral, de una sola audiencia.

El artículo 86 reitera la competencia de las entidades estatales para imponer unilateralmente sanciones contenidas en el contrato, mediante un acto administrativo, previa celebración de una audiencia en la que se garantiza al contratista los derechos de defensa y debido proceso.

La Sala concluye que el procedimiento para la imposición de multas debe observar únicamente lo consagrado en la Constitución o en la Ley donde aquellas disposiciones que sean contrarias son nulas de pleno derecho, dado que para tal efecto existe reserva legal.

- Régimen de transición

La Sala señala que el régimen de transición establecido en el artículo 96 de la Ley 1474, en el que se indica que los procesos de contratación en curso a la fecha en que la ley entro a regir, continuaran sujetos a las normas vigentes al momento de su iniciación, no es aplicable entorno a las multas y sanciones ya que la norma solo se contempló para lo relativo a los procesos de selección y el régimen de inhabilidades, más no en relación con los contratos y en especial con las sanciones.

- Modificaciones unilaterales

En cuanto a la pregunta de la Ministra, en relación con las modificaciones unilaterales, la sala considera que dicha facultad exorbitante es únicamente procedente para la supresión o adición de obras, suministros o servicios, y siempre que reúnan los supuestos de hecho u de derecho previstos en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993.

3. EVENTOS

3.1 Las APPs más allá de las 4G. ¿Dónde están las oportunidades?

El próximo martes 29 de abril, se llevará a cabo el evento "Las APPs más allá de las 4G. ¿Dónde están las oportunidades?", el cual tiene como objetivo resaltar la importancia de las Asociaciones Público Privadas como contribución crucial para el crecimiento económico, la generación de empleo y la elevación de la calidad de vida, a través de la provisión de servicios públicos, más allá de los tradicionales proyectos de infraestructura del transporte.

Los asistentes al evento tendrán la oportunidad de apreciar nuevas alternativas de inversión, gracias a la participación de destacados panelistas nacionales e internacionales en sectores tales como infraestructura urbana, cárceles, desarrollo regional, recreación, deporte e innovación.

Para conocer más detalles sobre el evento, no olvide consultar el siguiente link:

<http://www.infraestructura.org.co/ccieven-tos/las-app-mas-alla-de-las-4g/>

Si desea obtener alguno de los documentos aquí reseñados puede realizar la solicitud en la siguiente dirección de correo electrónico: sguerrero@infraestructura.org.co